

AUTO No: 2 0 6 5 1

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Mediante radicado 2007ER33237 del 14 de agosto de 2007, la Coordinadora Ambiental del Grupo CVSA CARULLA VIVERO S.A. solicitó a la Secretaría Distrital Ambiente, informar si los almacenes de la mencionada organización requieren tramitar el permiso de vertimientos industriales.

En atención al radicado enunciado anteriormente, la Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua, luego de realizar visita técnica de inspección emitió el Concepto Técnico No. 12292 del 06 de noviembre de 2007, e informó que la empresa CVSA CARULLA LA COLINA, identificada con Nit. 860.002.095-9 ubicada en la Calle 138 No. 55-28 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

(...)

La sociedad comercial CVSA CARULLA LA COLINA, se encuentra ubicada en un predio de dos pisos. En el primer piso se ubica el almacén donde se disponen los productos para la venta y se prestan algunos servicios adicionales como restaurante, panadería, venta de carnes, pollo, lácteos, frutas y verduras. También se encuentran las bodegas y las cavas de refrigeración. En el segundo piso están ubicadas las oficinas y los lokers para los empleados.

Genera aguas residuales producto del lavado y limpieza de los pisos del inmueble, como también del lavado de las neveras y la cava utilizada en los procesos de almacenamiento.

El predio tiene una (01) caja de inspección externa a la salida del almacén. La cual comunica los vertimientos directamente con la red del alcantarillado del Distrito Capital de la carrera 55.

El sistema de tratamiento de residuos líquidos se realiza por medio de rejillas ubicadas en los puntos de generación de vertimientos como en lo lavaplatos, suelo y baños.

BOG Prima



El establecimiento de comercio no posee trampas de grasas ni ningún otro tipo de tratamiento. Tiene caja de inspección interna a la salida del poceta de lavado.

No genera residuos sólidos peligrosos, sino ordinarios los cuales son dispuestos en bolsas para su recolección interdiaria por la empresa de aseo del sector.

El almacén utiliza estufas, freidoras y un horno para la cocción de los alimentos en las zonas de restaurante y panadería. El humo y los olores que se generan son conducidos por un extractor de olores que desemboca en la terraza del edificio. El combustible utilizado es gas natural.

De acuerdo a lo observado, se determina que el almacén requiere tramitar el permiso de vertimientos, por cuanto los servicios prestados y los procedimientos realizados generan vertimientos.

El representante legal o quien haga sus veces del almacén CVSA CARULLA LA COLINA deberá presentar la información requerida en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Mediante el Acuerdo No. 257 de 2006, establece: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

El literal c) del artículo 1º. de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, de la Secretaria Distrital Ambiente delegó al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

En mérito de lo anterior,

المد





DISPONE:

L - 0651

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad CVSA CARULLA LA COLINA identificada con Nit. 860.002.095-9 ubicada en la calle 138 No. 55-28 de la Localidad de Suba de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente administrativo:

- 1. Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- 2. Tramitar el permiso de vertimientos.
- 3. Habilitar la caja de inspección externa con facilidad para el aforo y la toma de muestras.
- 4. Deberá presentar:
- 4.1 Los planos en los cuales se observe claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales, y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio donde se realizan los aforos para el análisis de aguas.
- 4.2 Un balance detallado del consumo de agua del Almacén, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.
- 4.3 Allegar programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
- 4.4 Fichas técnicas de detergentes y curva de biodegradabilidad.
- 4.5 Los últimos tres recibos de acueducto y alcantarillado.
- 5. La caracterización del agua residual que presente este establecimiento debe ajustarse a la siguiente metología: El ánalisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea







肚 > 0651

entregado al colector de alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de ocho (08) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para foro del caudal, toma de temperatura, y ph, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro sólido sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

- 5.1 La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el ánalisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, y fenoles.
- 6. La caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital deberá relacionar:
- 6.1 El origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 6.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,
- 6.3 Frecuencia de la descarga (s),
- 6.4 El calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),
- 6.5 Los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml),
- 6.6 El volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros,
- 6.7 El volumen total monitoreado expresado en litros (I),
- 6.8 Variación del caudal (l.ps.) Tiempo (min)
- 6.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.
- 7. Describir lo relacionado con:
- 7.1 Los procedimientos de campo,
- 7.2 Metodología utilizada para el muestreo;
- 7.3 Composición de la muestra,
- 7.4 Preservación de las muestras,
- 7.5 Número de alícuotas registradas,
- 7.6 Forma de trasporte,





L - 0 6 5 1

- 7.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 7.8 Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.
- 8. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
- 8.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 8.2 Método de análisis utilizado,
- 8.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>) la Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado.

9. Deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación del proceso de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad CVSA CARULLA LA COLINA identificada con Nit. 860.002.095-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 138 No. 55-28 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días







2 0 6 5 1

siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 27 MAR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HEBRERA R. REVISO: CAROLINA YAÑEZ EXPEDIENTE DM- 05- 08- 193 C.T. No. 12292 /06-11-07.

